

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia. Unicamente el General Villegas participa que ha continuado sus operaciones, volviendo á atravesar el Valle de Carranza sin encontrar un solo enemigo.

El Comandante general del Norte dice en telegrama de ayer al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeo Elanchove con mucho efecto. El enemigo hostilizó Vitoria con su batería ya conocida; pero aumentada con un cañon, porque hizo fuego con tres. Por algun tiempo se acallaron sus fuegos. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 12 de Agosto de 1875.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Francisco Carrillo Bernal, vecino de Fortuna, solicitando indulto del resto de la pena de 13 años de reclusion que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado Carrillo Bernal lleva ya cumplida la tercera parte de la condena, dando pruebas inequívocas de arrepentimiento; que sufrió una larga prision preventiva durante la sustanciacion de la causa, y que siempre ha observado buena conducta, dedicando el producto de su trabajo al sostenimiento y cuidado de su anciana madre:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Francisco Carrillo Bernal indulto de la mitad de la condena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro interino de Gracia y Justicia,  
Antonio Cánovas del Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Barrigon Herrera, Antonio Ruiz de Alday y Matias Escudero Escribano, vecinos de la villa de Mucientes, solicitando indulto del resto de la pena de dos

meses y medio de arresto mayor impuesta á los dos primeros, y de dos meses y un dia en que fué condenado el tercero, en causa sobre delito de falso testimonio, previsto en el art. 334 del Código vigente:

Considerando que los reclamantes llevan ya cumplida la mayor parte de la condena, demostrando su arrepentimiento, y que con anterioridad habian observado una conducta irrepreensible:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional marcando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pablo Barrigon Herrera, Antonio Ruiz de Alday y Matias Escudero Escribano indulto del resto de la pena de arresto mayor que sufren por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro interino de Gracia y Justicia,  
Antonio Cánovas del Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Villegas y Aguado, vecino de Vitoria, solicitando indulto del resto de la pena de dos años de prision correccional que le impuso la Audiencia de Búrgos en causa por delito de rapto de una doncella menor de 23 años y mayor de 12, ejecutado con su anuencia:

Considerando que Villegas Aguado ha cumplido ya próximamente la mitad de la condena, dando pruebas de hallarse arrepentido; que su conducta anterior fué ejemplar, y que la agraviada no se ha mostrado parte en el proceso:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á José Villegas Aguado el resto de la pena de prision correccional que sufre por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro interino de Gracia y Justicia,  
Antonio Cánovas del Castillo.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la solicitud de D. Cristóbal Melgares de Aguilar, electo Registrador de la propiedad de Cuenca por Real orden de 19 de Abril ultimo, á fin de que se le reponga en el Registro de Caravaca, que sirvió desde el 7 de Marzo de 1862 hasta 24 de Junio de 1869, en que cesó por haberse negado á prestar juramento á la Constitucion política del mismo año:

Considerando que el objeto de la citada Real orden de 19 de Abril fué el de volver á la carrera á los Registradores que cesaron en sus cargos por causas no comprendidas en el art. 308 de la ley hipotecaria, reponiéndoles en los Registros que desempeñaron si con ello no se lastimaban derechos preexistentes, como se hizo con el Registrador de Calahorra D. Martin Martinez Alfaro:

Y considerando que habiendo vacado naturalmente el Registro de Caravaca, es justo acceder á lo que se solicita, así como el que se provea entre los Registradores de la propiedad y en el mismo turno que aquel correspondia el Registro de Cuenca, para el cual se halla electo el interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reponer en el

expresado Registro de Caravaca á D. Cristóbal Melgares de Aguilar; disponiendo al propio tiempo que el Registro de Cuenca, que resulta vacante, se provea por traslacion conforme á lo establecido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1875.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Agobiada España con dos guerras interiores que postran sus fuerzas y agotan sus recursos, ni puede rivalizar en los gastos con naciones que se hallan en paz y en próspera fortuna, ni mostrarse en la Exposicion universal de Filadelfia tan progresiva como ellas en su industria. En la vida de las naciones hay periodos que no permiten la ostentacion; y es preferible reconocerlo así, ajustándose á las circunstancias, ántes que sacrificar en aras de la vanagloria lo que no puede sacrificarse sino dejando de satisfacer obligaciones y necesidades imprescindibles.

Penetrado de ello el Gobierno de V. M., y atento principalmente á las exigencias de la guerra civil, de cuyo cercano término son indicio los triunfos recientemente obtenidos por el ejército constitucional, se considera obligado á invertir en tan sagrado objeto la mayor parte de los ingresos del Tesoro, destinando á la Exposicion no más que lo absolutamente indispensable para satisfacer el empeño de concurrir á ella, contraído por Gobiernos anteriores con una nacion amiga. La primera de todas las necesidades es la paz; sin ella no hay progreso alguno posible; á su sombra es como la agricultura y la industria florecen, y nada debe anteponerse al fin de procurarla.

La frecuencia con que se celebran las Exposiciones generales ha dado lugar á que la experiencia demuestre que en ellas la utilidad no siempre ni en todas las naciones corresponde á los sacrificios. La industria nacional no puede desarrollarse ni crecer visiblemente en plazos tan cortos como los que han mediado de una á otra Exposicion, en un país como el nuestro, agitado por convulsiones violentas y guerras civiles que paralizan y detienen la produccion y el trabajo, fuentes de la industria y el comercio; habiendo de tenerse en cuenta por otra parte que su progreso no depende principalmente de la emulacion, sino de otras muchas causas cuya enumeracion y examen no son del momento.

Cinco son ya las Exposiciones universales á que ha concurrido España por cuenta del Estado, habiendo invertido en alguna de ellas 3 millones y medio de reales. Los productos de su agricultura en las cinco Exposiciones han sido clasificados entre los primeros; nuestros expositores en todas ellas han obtenido gran número de diplomas y medallas; mas no por eso se han abierto nuevos mercados á sus vinos, sus aceites, sus cereales y otras producciones del suelo español, sin lo cual los gastos ocasionados por esa clase de certámenes no son reproductivos, y los premios obtenidos pierden casi toda su importancia.

Comprendiendo esto mismo los Gobiernos de Europa, despues de haber aceptado la invitacion, como lo hizo España, para concurrir á Filadelfia; despues de haberse apresurado á pedir un espacio donde colocar sus productos en los edificios erigidos en la capital del Estado de Pensilvania, han meditado serenamente sobre este asunto: unos se han retirado, otros se han detenido, y los más, conteniendo el

entusiasmo de los primeros momentos, empiezan á medir la importancia de los concursos internacionales por los resultados que producen. No todos los Gobiernos, es verdad, se abstienen de promover y dirigir la concurrencia á la Exposición de Filadelfia por cuenta del Estado; pero aun los que acatan la opinion invocada en favor de esa clase de certámenes, ni creen necesario confiar su representación en ellos á Comisiones numerosas y muy caracterizadas, ni las sumas que destinan para el actual concurso son de tanta entidad como las señaladas en otras ocasiones.

Italia y Rusia no concurren oficialmente á la Exposición, fundándose en que, mientras subsistan los actuales Aranceles de Aduanas, sus beneficios no habrían de compensar sus gastos. En Portugal, ni el Gobierno ha deliberado todavía sobre si ha de tomar ó no parte en el concurso, ni muestran gran interés en ello los expositores. Hungría se abstiene de concurrir, y el Gobierno austriaco ha dispuesto que se encargue de la Comisaría su Cónsul en New-York, fijando los gastos del certámen en 350.000 pesetas. Alemania destina para el mismo objeto 393.000, habiendo establecido en Berlin una Comisión de 12 Vocales para el envío de objetos al concurso, y en Filadelfia una Comisaría compuesta del Cónsul, tres comerciantes alemanes y un artista. El Gobierno belga ha consignado por ahora 190.000 pesetas, sin haber dado forma todavía á su pensamiento sobre el modo de organizar la Exposición. Dinamarca ha fijado sus gastos por este concepto en 500.000, y en 240.000 el Gobierno turco. En Francia, finalmente, la Asamblea ha votado 370.000: el Director del Ministerio de Comercio tiene á su cargo el envío á Filadelfia de los objetos referentes á su ramo, y el Director del Museo de Cluny la remision de las obras de arte: no se ha organizado aun en Paris la Comisión general, y el Gobierno francés se propone crear un Jurado, aunque circunscribiéndose para todo género de gastos á la cantidad votada por la Asamblea. De lo cual se deduce claramente que España, lejos de estar atrasada en los preparativos para la Exposición, se halla más adelantada que casi todas las naciones de Europa, habiendo dado una extensión mayor relativamente á sus preparativos y á sus gastos, si se atiende á sus recursos, á sus presupuestos y al estado de su riqueza y de su industria.

Prolijos son sin duda los datos que anteceden, y tal vez el Ministro que suscribe hubiera debido prescindir de aducirlos en un documento de esta clase: muévele á ello solamente el propósito de que V. M., tan amante del esplendor de su patria, se penetre de que, sin oscurecerla, cabe modificar el decreto de 28 de Noviembre último, estableciendo economías que por la situación del Erario son indispensables.

España no puede seguir el ejemplo de las naciones que renuncian al concurso, aunque para ello la autorizaria lo anormal de las circunstancias que la rodean. Una vez aceptada por el Gobierno español la invitación del de los Estados-Unidos para concurrir al certámen, no debe prescindirse ya de ese compromiso, al cual prestan mayor fuerza las relaciones amistosas y comerciales existentes entre ámbos países. Lo desean á mayor abundamiento nuestras provincias de Ultramar en el interés de que se estrechen más y más esas relaciones; y no ha de negarse el Gobierno de la Metrópoli á satisfacer tan racional deseo, siquiera sea para demostrarles con la importancia del sacrificio la solicitud con que se las atiende. Pero al propio tiempo, y respecto del modo en que relativamente á España haya de verificarse la Exposición, no puede ménos el Ministro que suscribe de insistir ante V. M. en que se necesita organizarla tan económica y modestamente como nuestra situación exige. Ninguna dificultad legal se opone á ello: no habiendo sido las Cortes, sino el Poder Ejecutivo de la República, quien consignó en el presupuesto del año anterior 500.000 pesetas para los preliminares del certámen, bien puede el Gobierno de V. M. disminuir lo consignado. Los gastos de instalación y representación, entre otros, habrán de reducirse á lo estrictamente necesario para que los expositores nacionales encuentren allí el conveniente apoyo y los objetos exponebles sitio donde ser colocados decorosamente. Ni la ostentación realzará la calidad de los productos españoles, ni sería acertado repetir lo acaecido en Viena, por ejemplo, donde solamente en el personal del Jurado y la Comisaría se invirtió la suma de más de un millón de reales. La dignidad y el esplendor de España estriban en que se cierre el período de sus luchas interiores, no en hacer cierta clase de dispendios que, lejos de conducirla á su prosperidad, la detendrían más bien en su camino.

Es indispensable asimismo reducir el personal encargado de dirigir la instalación. A Filadelfia no podría ir sin crecidos gastos una Comisaría numerosa: un solo Comisario Régio, auxiliado é intervenido por el Cónsul de España en lo referente á los preparativos y gastos que haya que hacer en aquella capital, revestido de las atribuciones y carácter suficientes para comunicarse con el Director general de la Exposición y los Comisarios de las demás naciones, habrá de bastar, con el personal subalterno que sea preciso, para las incumbencias de la Comisaría.

La organización del Jurado también debe ser distinta de la que ha tenido en otras ocasiones, estableciendo, para hacerla ménos costosa, que el cargo sea honorífico y sin retribución alguna. Ni el Tesoro público podría sufragar desembolsos como los que en este solo concepto se han hecho en el último concurso, ni faltarán españoles en la Península y en las provincias de Ultramar, competentes y dignos, que se presten á ser Jurados gratuitamente en beneficio de los intereses de su patria.

Ante la necesidad imprescindible de la reducción en los gastos, deben suprimirse en gran parte los del personal destinado á las órdenes de la Comisión general existente. Para promover y dirigir en España la concurrencia á la Exposición no se necesita una asamblea de 90 individuos como la que hoy existe, sin ejemplo en Europa; al efecto se puede crear una Junta compuesta de siete individuos pertenecientes á la carrera administrativa, y de otros dos Vocales prácticos en las Exposiciones. La Comisión nombrada en virtud del citado decreto de 28 de Noviembre, por su número y por su importancia, no cabe dentro de la nueva organización: esa es la causa única de su reemplazo. Y el Ministro que suscribe, al proponer á V. M. que tan respetable Corporación sea disuelta, se considera en el caso de dar público testimonio del celo é inteligencia que los individuos que la constituyen han desplegado en los preliminares de la Exposición, habiendo dejado concluidos trabajos de gran utilidad para la nueva Junta que ha de sucederles.

Con el fin de que se abran nuevos mercados á los productos agrícolas é industriales de España, el Gobierno de V. M. tiene el propósito de estudiar el modo de entablar tratados de comercio con varias naciones, medio el más eficaz para conseguir tan importante objeto. En las Exposiciones en general, y principalmente en la de los Estados-Unidos, emporio de la industria moderna, la verdadera utilidad que puede lograrse consiste en el estudio de los inventos y adelantos con que cada día se enriquece nuestro siglo. En esa prevision, conviene que se nombre uno ó más comisionados competentes que describan y analicen lo que bajo cualquier aspecto consideren provechoso para España en la agricultura, la industria, el comercio y las artes. El Gobierno procurará después difundir las Memorias de los Comisionados si realmente lo mereciesen; y de esta manera, sin ser España fastuosa en la Exposición de Filadelfia, podrá obtener fecundos resultados.

Fundado en lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Orovio.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas la Comisión general creada por decreto de 28 de Noviembre de 1874 para promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposición internacional de Filadelfia y la Comisaría general encargada de representar á España en el referido certámen.

Art. 2.º Para entender en todo lo relativo á la participación de España en la expresada Exposición internacional, se crea una Comisión compuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el de Instrucción pública, el de Obras públicas, el de Aduanas, el de Administración del Ministerio de Ultramar, el Ordenador de Pagos del de Fomento, el Jefe de la Sección comercial del de Estado, y dos Vocales que nombrará el Ministerio de Fomento. El Jefe del Negociado de Agricultura y Exposiciones de dicho Ministerio desempeñará el cargo de Secretario general.

Art. 3.º La representación de España en Filadelfia estará á cargo de un Comisario Régio, el cual cuidará, con intervención del Cónsul, de todos los servicios referentes á la Exposición.

Art. 4.º El cargo de Jurado de España será honorífico y gratuito. El número de Jurados se fijará oportunamente por el Gobierno.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Fomento para enviar á la Exposición en época conveniente comisionados especiales que estudien los adelantamientos y mejoras que en ella observen y puedan ser de utilidad para España. No podrá exceder de tres el número de dichos comisionados.

Art. 6.º Los gastos que se originen con motivo de la Exposición serán de cuenta del Estado y con cargo á la partida consignada á este efecto en el presupuesto vigente, debiendo circunscribirse á la suma de 300.000 pesetas.

Art. 7.º El Ministro de Fomento adoptará las medidas

oportunas para la ejecución del presente decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones sean contrarias al mismo.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Lopez Martinez, Jefe superior de Administración y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de España en la Exposición internacional de Filadelfia.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Bráulio Anton Ramirez Vocal de la Comisión creada para entender en todo lo relativo á la participación de España en la Exposición internacional de Filadelfia.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Mariano Carderera Vocal de la Comisión creada para entender en todo lo relativo á la participación de España en la Exposición internacional de Filadelfia.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 del actual, por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Formado el padrón segun previene el Real decreto de 31 de Julio último, se hará el alistamiento en los primeros dias de Setiembre próximo, y comprenderá: primero, los mozos que el dia 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad, sin llegar á los 19; y segundo, los mozos que teniendo 19 años, y sin haber cumplido 25 en el mismo dia, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército.

Art. 2.º En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con la variación de que los dos años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los anteriores al dia 20 del corriente mes, y que ántes del dia 8 de Setiembre se publicará dicho alistamiento en la forma prevenida por el art. 42 de la citada ley.

Art. 3.º El domingo 12 de Setiembre próximo darán principio los Ayuntamientos á la rectificación del alistamiento, que continuará hasta el 25 inclusive, con las formalidades que exige el cap. 6.º de la ley de reemplazos, en los dias en que hubiere sesión, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

Art. 4.º Los mozos que dentro del plazo indicado no solicitaren su inclusión en el alistamiento, caso de no figurar en él, hallándose comprendidos en el art. 1.º de la presente Real orden, serán destinados á servir ocho años en los ejércitos de Ultramar, igualmente que los que sin causa justificada dejen de presentarse el dia señalado para su ingreso en Caja, sin perjuicio de que se cumplan las dos primeras disposiciones de la circular de 1.º de Abril último hasta que fueren habidos.

Art. 5.º Cuando se trate de resolver acerca de las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 1.º de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

Art. 6.º Las reclamaciones que se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos se resolverán con sujeción á lo mandado en el capítulo 7.º de la ley, sustituyendo en el art. 53 la fecha de 20 de Octubre á la

de 15 de Abril, y la de 20 del actual á la de 1.º de Enero en el art. 53.

Art. 7.º El repartimiento del contingente de este reemplazo se verificará con arreglo al capítulo 2.º de la expresada ley, y los Gobernadores de provincia cumplirán sin demora lo dispuesto en Real orden circular de 26 de Noviembre de 1836, abreviando los plazos en ella señalados cuanto fuere preciso para poder remitir sin falta por el correo á este Ministerio ántes del 15 de Setiembre próximo el estado de mozos sorteados en 7 de Marzo último, y su resumen debidamente comprobado por la Comision provincial, con estricta sujecion al modelo unido á dicha circular.

El indicado resumen se comunicará tambien por telégrafo á este Ministerio inmediatamente que sea conocido con toda seguridad y exactitud.

Art. 8.º Si en algun pueblo no se hubiesen verificado las operaciones del último reemplazo, ó no constase debidamente el número de mozos sorteados para el mismo, se atenderá al de los alistados en la última reserva de que se tengan datos, con exclusion de la extraordinaria decretada en 18 de Julio de 1874, segun resulte de las listas rectificadas que oportunamente se tuvieron en cuenta para el acto del llamamiento y declaracion de soldados. Cuando ni aun esto fuere posible, se computará prudencialmente dicho número por los Gobernadores y Comisiones permanentes de las respectivas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo ántes del 15 de Setiembre los datos que hubieren tenido en cuenta para la formacion de este cómputo.

Art. 9.º El repartimiento general del contingente entre las provincias se formará y publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los documentos indicados en los dos artículos anteriores.

Art. 10. En el dia 24 de Setiembre se reunirán las Diputaciones provinciales para repartir el cupo señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en la quinta de este año, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la ley de reemplazos, y publicando el resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas ántes del dia 1.º de Octubre próximo en el *Boletín oficial*.

Art. 11. Las mismas Diputaciones nombrarán una Comision auxiliar de tres á cinco individuos de su seno á fin de que en caso necesario suplan á los de la permanente, y presencien la entrega de los quintos en la Caja con arreglo al art. 110 de la ley.

Art. 12. El domingo 26 de Setiembre se verificará el sorteo general, y en 3 de Octubre siguiente empezará el acto del llamamiento y declaracion de soldados en todos los pueblos del Reino, con las formalidades prevenidas en los capítulos 8.º y 10 de la ley de reemplazos, salva la excepcion consignada en las disposiciones 7.ª y 8.ª de la circular de 9 de Marzo último.

Art. 13. Si con los mozos sorteados en 26 de Setiembre no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los de las reservas anteriores en la forma prevenida por Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo del presente año.

Art. 14. Quedarán excluidos del servicio militar en este reemplazo los mozos procedentes de las reservas de 1873 y 1874 que hubiesen contraido matrimonio hasta el dia 12 del actual, en que se ha publicado el Real decreto que llama 100.000 hombres á las armas, con tal que expengan dicha circunstancia al Ayuntamiento respectivo en el acto de la declaracion de soldados.

Art. 15. Las excepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1836, reformada en 1.º de Marzo de 1862, salva la excepcion consignada en el artículo siguiente; y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, segun la regla 7.ª del art. 77, se considerarán precisamente con relacion al dia 3 de Octubre inmediato, que se designa en el artículo 12 para el llamamiento y declaracion de soldados.

Tambien subsistirán las exenciones á que se refieren el decreto de 20 de Mayo de 1874 y la Real orden circular de 8 de Marzo último, en consonancia con el art. 74 de la ley.

Art. 16. Para que las excepciones comprendidas en los números 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos aprovechen á los nietos, será preciso que sean estos huérfanos de padre y madre, y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

Art. 17. La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 330 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874.

Art. 18. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lle-

guen á un metro 330 milímetros: tambien comprenderán en ella á los mozos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligacion de presentarse en la capital.

Art. 19. La entrega de los quintos en la Caja de la provincia empezará el dia 15 de Octubre próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley de reemplazos.

Art. 20. Para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja, podrá esta dividirse en dos secciones, cuando los Gobernadores lo consideren necesario de acuerdo con la Comision provincial y la Autoridad superior militar de la provincia respectiva.

Art. 21. Segun previene el art. 107 de la ley, los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, señalarán anticipadamente los dias en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 22. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el cap. 16 de la misma ley, obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituido, á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar.

La edad del sustituto no podrá exceder de 34 años cumplidos.

Art. 23. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 2.000 pesetas señalada en el artículo 6.º del decreto de 10 de Febrero último, y se entregará á disposicion del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, presentándose la oportuna carta de pago á la Comision provincial respectiva con arreglo al artículo 151 de la ley.

Art. 24. La edad que está señalada en su art. 127 para poder expedir pasaportes con destino al extranjero, sin previo depósito ni fianza, será en lo sucesivo la de 15 á 36 años cumplidos.

Art. 25. Los Gobernadores cuidarán de que se publique la presente Real orden, así como el Real decreto á que se refiere, al dia siguiente de su recibo, y darán á este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado, remitiendo á la vez un número del *Boletín* en que se inserten las disposiciones prevenidas en el art. 7.º de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Salvador Lopez Guizarro, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la misma Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Francisco Barca, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Separado el servicio telegráfico de la Inspeccion de Obras públicas en las islas de Cuba y Puerto-Rico por exigirlo así el rápido desarrollo de la telegrafía, cuyo importante y complicado mecanismo necesita para su más acertada direccion estar confiado á personas dedicadas exclusivamente á este objeto, en cuyas consideraciones se funda el Real decreto de 23 de Abril último al crear el Negociado especial de Telégrafos en este Ministerio; y teniendo en cuenta que la uniformidad en la gestion administrativa es la base de la buena marcha del servicio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La separacion del servicio de Telégrafos del de Obras públicas en las Islas Filipinas.

2.º Que el nombramiento de Jefe del ramo en cada una de las provincias de Ultramar recaiga precisamente en individuos del cuerpo facultativo de Telégrafos, con arreglo á las bases del decreto de 6 de Febrero de 1874.

Y 3.º Que los expresados Jefes tengan la denominacion de Inspectores generales de Telégrafos, con todas las atribuciones que respecto á este servicio estaban conferidas á los Inspectores generales de Obras públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Alcabete se halla vacante, por reposicion en el Registro de Caravaca de D. Cristóbal Melgares de Aguilar, el Registro de la propiedad de Cuenca, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion, segun lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Habiéndose omitido una partida en la composicion tipográfica del estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Julio último, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce conforme al original enviado por la misma Direccion.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Julio próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	PESETAS.
Pagarés á favor de particulares.....	412.163.182'50
Idem id. del Banco de España.....	48.899.179'94
Letras á favor de particulares.....	49.032.818'62
Idem id. del Banco de España.....	144.010.331'80
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	42.267.950'34
Idem id., Real orden de 1.º de Abril de 1875.....	22.500.000
Idem id., Sociedad del Timbre.....	7.500.000
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	26.000.000
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.	
Girado hasta aquella fecha:	
Francos.....	62.000.000
Libras.....	533.556'26
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.	
Negociados con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1873.....	46.081.000

Anticipaciones.	
Por anticipaciones del Banco de España á cuenta de los 25 millones de pesetas á que asciende el convenio verificado con dicho establecimiento en virtud de Real orden de 11 de Junio próximo pasado.....	47.500.000
	470.232.811'83

AUMENTO QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	
Pagarés á favor de particulares.....	13.748.692
Letras á id. id.....	829.617'68
Idem id. del Banco de España por renovaciones.....	33.456.603'52
Idem en pago de Delegaciones, convenio de 28 de Julio de 1874.....	822.727'26

Anticipaciones.	
Anticipaciones del Banco de España por resto de los 25 millones de pesetas á que asciende el convenio con dicho establecimiento en virtud de Real orden de 11 de Junio último.....	7.500.000
Delegaciones á cargo del Banco de España emitidas per Real decreto de 1.º de Junio de 1875, y descontadas por dicho establecimiento segun Real orden fecha 30 del mismo.....	21.250.000
	547.900.454'31

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	
Pagarés satisfechos á particulares.....	42.456.083
Letras satisfechas á particulares.....	888.812'17
Idem id. al Banco de España.	39.525.609'88
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	822.727'26
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.	
Satisfechas:	
Libras.....	382.056'02
	9.250.204'04

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1875.....	484.957.017'96
---	----------------

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

### Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 93.001 al 100.000, pueden solicitar desde el martes 17 del actual, de una a cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Director general, Echonique.

### Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.

#### INTERESADOS.

273	D. Juan Campo.
370	D. Luis Paje.
1.757	D. Juan Moreno.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V. B.—El Director general, Amblard.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 778 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
2.214	160.000	Zaragoza.
5.782	80.000	Granada.
8.116	30.000	Málaga.
10.233	40.000	Oviedo.
13.646	3.000	Madrid.
1.237	3.000	Barcelona.
15.338	3.000	Almería.
8.744	3.000	Soria.
11.741	3.000	Orense.
6.690	3.000	Cartagena.
8.585	3.000	Madrid.
11.907	3.000	Algeciras.
12.623	3.000	Cádiz.
2.268	3.000	Sevilla.
14.211	3.000	Madrid.
4.232	3.000	Cádiz.
2.098	3.000	Valencia.
9.506	3.000	Estepona.
8.162	3.000	Zafra.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

#### HUÉRFANAS.

##### Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Josefa Almodóvar, hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

##### Idem segundo de id. id.

NOTA. Se ha dejado de adjudicar este premio por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

#### DONCELLAS.

Premio 1.º de 125 pesetas.—Juana Sanchez de José, del Hospicio.

Idem 2.º de id.—Antonia Suarez de Juan, de id.

Idem 3.º de id.—Luisa Juana Bermejo de Petra, de id.

Idem 4.º de id.—Matilde Sanchez de Juan, de id.

Idem 5.º de id.—Nicasia Iturbide de Francisco, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Agosto de 1875.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 1.551 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
1..... de.....	5.000
32..... de 2.500.....	80.000
1.312..... de 300.....	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de 1.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
2 idem de 400 para id. id. al del premio segundo.....	800
1.551.....	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agra-

ciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que la está concedida por el art. 4.º de la instrucción de 23 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á Sor María de la Concepción Laguna, religiosa del convento de Santa Marta en la ciudad de Córdoba, para rifar un cuadro bordado y un aderezo con sujeción al pago del impuesto del 25 por 100 y á las disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bola 17 de sorteo, números 184, 185, 186 y 187 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.021 al 1.034 de señalamiento, ámbos inclusive.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 114, 115 y 116 de señalamiento.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 16 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Junio último, en la forma siguiente:

Día 16, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 17, de id. á id.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 18, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de id. á id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas desde el 23 en adelante.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 246 de presentación, é importantes 18.300 pesetas.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

### Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio del corriente año de 1875 (1).

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Luis Raceti y Regañon, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por carecer de base de carrera. Se le reconocen 18 años, 11 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Dirección general de Contabilidad de Marina 3 años, 8 meses y 23 días; Escribiente de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación 4 meses; Interventor del Depósito mercantil de Puerto-Rico 3 años, 9 meses y 13 días; con licencia en la Península 10 meses y 9 días; segundo Comandante del Resguardo de Hacienda de Puerto-Rico 6 años, 4 meses y 25 días; Contador de la Aduana de Guayama 7 meses y 9 días; Administrador de la de Mayagüez 5 meses y 21 días; Secretario del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico 5 meses; Vista de la Aduana de la Habana un año y 14 días, y Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración Central de Rentas y Aduanas de Puerto-Rico un año, 3 meses y 27 días.

D. Manuel de Lara y Cárdenas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión del 18 de Diciembre de 1869 le fueron reconocidos 17 años, 10 meses y 8 días, y se le abonan 2 años, 10 meses y 18 días de servicios como Catedrático interino del Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Abril último á consecuencia del recurso de alzada que interpuso este interesado contra el citado acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas que le negó el abono de dicho servicio.

D. Manuel de Pereda y Amorin, clasificado en concepto de cesante con derecho á continuar en el goce del haber pasivo

(1). Véase la GACETA de ayer.

de 3.750 pesetas anuales que le fué declarado por esta Junta en sesión del 12 de Noviembre de 1873. Se le reconocen 32 años, 11 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 27 años y 6 meses; Administrador del Depósito de emancipados de la isla de Cuba 2 meses y 23 días, y Ordenador general de Pagos de dicha Isla 5 años, 2 meses y 28 días; incluyendo en esta última partida un año, un mes y 17 días que sirvió interinamente el referido cargo de Ordenador, y se le abona con arreglo á lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar con fecha 16 de Abril último á consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 12 de Noviembre de 1873, ya citado, que le negó el abono de dicho tiempo.

#### MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Carmen Abad y Bardaji, huérfana de D. Pedro, Magistrado que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Magdalena y Doña Mercedes Gallardo y Caballero, huérfanas de D. Juan, Administrador que fué de la Aduana de San Sebastian. Se las declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Elisa Bon y Ducomet, viuda de D. Manuel María Fernandez y Cantero, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Valladolid. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Alvarez Cid, huérfana de D. Jerónimo, Juez que fué de primera instancia de Lueca. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Jueces de 440 pesetas anuales.

Doña Eusebia Alonso y Marban, huérfana de D. Manuel, Intendente que fué de la provincia de Guadalajara. Se la declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Oficinas de 1.650 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con sus hermanas Doña Antonia y Doña Petra.

Doña Isidora Villar, huérfana de D. José, Oficial primero Interventor que fué de la Administración-Depositoria de Rentas del partido de Ponferrada. Se la declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores de Haro y Bordin, huérfana de D. Ginés, Contador jubilado que fué de Hacienda pública de la provincia de Granada. Se la declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Josefa.

Doña Matilde de la Loma y Santos, huérfana de D. Lucas, Agente fiscal que fué del Juzgado de Correos y Caminos. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Merchante y Dominguez, viuda de D. Alonso Perez y Fernandez, Promotor fiscal que fué del partido judicial de Palma. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gregoria Soto y Naya, viuda de D. Antonio Parada, Oficial que fué de Secciones de Fomento. Se la declara, de acuerdo con lo resuelto en la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Abril último, con derecho á la pensión provisional del Monte-pío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Yanguas y Hernandez, huérfana de D. Juan, Administrador principal que fué de Loterías. Se la declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Oficinas de 1.150 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Mariana.

Doña Inés Perez y Fernandez, huérfana de D. Manuel, Contador que fué de Propios de la provincia de Leon. Se la declara con derecho á suceder á su madre política en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Benigna Rodriguez, viuda de D. Félix María Cuende, Fiel que fué de cargados de las salinas de Torreveja. Se la declara, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Mayo último, con derecho á la pensión provisional del Monte-pío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Narcisca Coto y Corte, viuda de D. Rafael Estévez, Oficial tercero que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Huelva. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Faustina, Doña Eulogia y D. José Ortiz, huérfanos de D. Juan, Jefe económico que fué de la provincia de Guadalajara. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Elvira Casademunt y Vidal, huérfana de D. José, Catedrático que fué de la Escuela de Obras de Barcelona. Se la declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Inés, en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Engracia Egea y Mata y Doña Elisa Egea y Osuna, huérfanas de D. Juan Antonio, Catedrático que fué del Instituto de San Isidro de esta Corte. Se las declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Emilia.

Doña Sofia, Doña Juliana y D. Manuel Barroeta, huérfanos de D. Julian, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Quintina Saiz hasta que contrajo matrimonio.

Doña Dolores Fernandez Trabanco, huérfana de D. Manuel, Intendente que fué de segunda clase de Hacienda, y viuda de D. Juan Antonio Cantero. Se la rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña María del Pilar Lopez y Gonzalez, huérfana de D. Manuel Dionisio, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, Administrador de la Aduana de Badajoz. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Causada y Labastida, viuda de D. Francisco Barrera y Martí, Juez que fué de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Tomasa Aburrea, viuda de D. Melchor Gomez Hidalgo, subalterno de Hacienda en la Dirección general de Loterías. Se la declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Luisa Peray, huérfana de D. José, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de la provincia de Barcelona, y viuda de D. Ernesto Giol. Se la rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Rosario, Doña Amalia, Doña Carmen y D. Javier Fernandez y Collás, huérfanos de D. Joaquin, Administrador que fué de la Aduana de Bilbao. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Rodríguez y García, huérfana de D. Agustín, Administrador que fué de Correos de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 930 pesetas anuales que disfrutaba en compartición con su hermana Doña Sofía.

## PENSIONES DEL TESORO.

Doña Prudencia Gironés, viuda de D. Juan Melero, Comandante que fué del presidio de Ceuta. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Teresa Campos y Domenech, viuda de D. Norberto Gayo, Director que fué de la imprenta de bulas en el Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Josefa Rubio y Costa, viuda de D. Victoriano García Monje, Oficial segundo que fué de la Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Pilar Cordido, viuda de D. Daciano Verjano, Oficial que fué de varios Gobiernos civiles. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 337 pesetas y 30 céntimos anuales.

Doña María de las Mercedes Charri y Salcedo, viuda de D. Cesáreo Lopez, Oficial auxiliar que fué de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales en vez de la temporal de 4.000 pesetas que la fué concedida por esta Junta en 7 de Febrero de 1874.

Doña Manuela Rodríguez Sas, viuda de D. Juan Antonio Rodríguez de Cani, Ayudante primero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 393 pesetas y 75 céntimos anuales.

Doña Felipa Rodríguez Estremera, viuda de D. Lorenzo de la Fuente y Caro, Ayudante tercero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña María Luisa Duro, viuda de D. José Pérez Gorjon, Promotor fiscal que fué de término de Zamora. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 630 pesetas anuales.

Doña Amalia y Doña Guadalupe Muñoz, huérfanas de Don Rafael Gonzalo, Fiscal que fué de la Audiencia de Palma de Mallorca. Se las declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dorotea Barrasa y Calderon en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Teresa Paul, viuda de D. José Gomez, Consultor que fué del extinguido Tribunal de Comercio de Cádiz. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.230 pesetas anuales.

Doña Ramona Jerez, viuda de D. Manuel Moreno y Gonzalez, Gobernador que fué de la provincia de Soria. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Antonia Pardas y Roselló, viuda de D. Francisco Sanz, Comisario que fué de vigilancia y Alcalde de la cárcel de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Luisa Redondo, viuda de D. José Muñoz del Caño y del Hoyo, Cónsul que fué de España en Macao. Se la declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 40 años de 300 pesetas anuales.

Doña Josefa Lopez y Menendez, viuda de D. Francisco Vigil de Quiñones, Jefe de la Comision de Estadística de la provincia de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales en vez de la de 1.750 pesetas que disfrutaba anteriormente por el Monte-pío de Oficinas.

Doña Joaquina de Oña y Gomez, viuda de D. Roman Gomez Higuera, Comisario que fué de policía y seguridad pública de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales.

Doña Valentina Muriel y Muñoz, viuda de D. Carlos Aimerich y Pinedo, Inspector especial de primera clase que fué de ferro-carriles. Se la declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro de 500 pesetas anuales por 40 años en vez de la pensión tambien temporal de 400 pesetas anuales que la declaró esta Junta en sesion de 11 de Julio de 1874.

Doña Hermenegilda Gordero y Gonzalez, viuda de D. José María Pasaual y Cativo, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales en vez de la del Monte-pío de Oficinas de 875 pesetas anuales que la declaró el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 12 de Agosto de 1870.

## MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Petra Redecilla y Toledo, viuda de D. Francisco Morcillo y Argamasilla, Comandante que fué del presidio de la Habana. Se la declara con derecho á la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña Catalina Sedano y Galan, viuda de D. Juan del Rio Noguerido, Tesorero jubilado de la Renta de Loterías de la isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Jerónima Andreu, viuda de D. Vicente Jimeno Montalvo, Escribiente que fué de la Administracion económica de esta provincia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Ramos García, viuda de D. Bráulio Rodríguez, Peon caminero que fué de la carretera de Palencia á Tinamayo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Alejandra de la Fuente y García, huérfana de D. Valentín, Peon caminero que fué de la carretera de Ajalvir á Estremera. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Plácida Lúcas, viuda de D. Marcelo Gonzalez, Peon caminero que fué de la carretera de Salamanca á Cáceres. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paulina Ripa, viuda de D. Tadeo Gaudiago y Echarri, Auxiliar que fué de la clase de quintos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Diaz y García, viuda de D. Modesto Prats, Aspirante de segunda clase á Oficial de la Intervencion económica de la provincia de Almería. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Venancia Hernandez, viuda de D. Faustino Quintana, Ordenanza que fué del Ministerio de Hacienda. Se la declara

con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matilde Monforte y Vidal, viuda de D. Facundo Millera, Juez que fué de primera instancia del partido de Liria. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

## REAL CASA.

## CLASIFICACIONES.

D. Antonio Fernandez Durá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 26 años, un mes y 13 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 13 de Junio de 1874.

## MONTE-PIO.

Doña Josefa Gomez, viuda de D. Basilio Saceda, Ayuda de Sobreguarda que fué de los Reales bosques de Aranjuez. Se la declara con derecho á la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rufina Lúcas Gil, de estado viuda, y huérfana de D. Cayetano, Capataz que fué de los jardines del Real Sitio de San Ildefonso. Se la declara sin derecho á la pensión que solicita, por carecer el causante de sueldo regulador.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente interino, C. de Fonseca.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Secretaría general de la Universidad Central.

Los alumnos de las Facultades de esta Universidad que deseen examinarse en el mes de Setiembre próximo, segun lo prevenido en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaría, que deberán presentar en los Negociados respectivos desde el dia 16 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando las asignaturas de que deseen examinarse, y si son alumnos oficiales ó libres, á fin de que se les expidan las correspondientes papeletas de exámen, que podrán luego recoger en los Decanatos respectivos; debiendo advertirse que el plazo legal para solicitar dichos exámenes termina el expresado dia 31.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

## Escuela superior de Arquitectura.

Los aspirantes á ingreso en esta Escuela superior presentarán las solicitudes en la Secretaría de la misma desde el 15 al 31 del corriente, acompañando certificaciones de los centros correspondientes, en las cuales se acredite han probado las materias detalladas en el orden de 24 de Octubre de 1868, que son: Elementos de Física, Química ó Historia natural, y traducción del francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza. Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Cálculo diferencial é integral, y principios del Cálculo de variaciones, Geometría descriptiva, Mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la Facultad de Ciencias, y Dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros. El Dibujo comprende las cuatro secciones siguientes: Dibujo lineal con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico; Dibujo de figura hasta copiar cabezas del yeso, ó una figura entera del relieve; copia del ornato y fragmentos arquitectónicos del yeso, y Dibujo de detalles arquitectónicos lavados y acareados.

Los que no presenten dichas certificaciones podrán ingresar sujetándose á exámen; debiendo advertirse que el de las materias correspondientes á la Facultad de Ciencias solamente versará sobre las asignaturas de Geometría descriptiva y Mecánica racional, cuyos programas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela.

Los dias en que comenzarán estos exámenes y la forma en que se verificarán los de Dibujo se anunciará oportunamente en la tabla de avisos del establecimiento.

Los exámenes extraordinarios comenzarán el 1.º de Setiembre próximo, debiendo los aspirantes solicitarlos por medio de papeletas impresas desde el 15 al 31 del corriente.

La matrícula para las diferentes enseñanzas de este establecimiento se verificará desde el 15 al 30 del próximo Setiembre.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Secretario, Federico Aparici. —1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el dia 1.º de Setiembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga durante el año económico de 1874 á 75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en mi despacho oficial; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

El importe del presupuesto es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 400 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Córdoba 14 de Agosto de 1875.—El Gobernador, el Conde de Torres Cabrera.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la pro-

vincia de Córdoba con fecha 14 de Agosto del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere el anuncio.

## REPARACION.

Carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga.—Trozo único.—Desde el kilómetro 33 á 83.—Presupuesto acopios: de 30.138 pesetas 75 céntimos.

## Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de la menestra para los ranchos de los mismos, y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabon para el lavado de ropas de aquellos.

Los tres remates se harán por el orden que van designados, y con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presos pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad, y además 17.253 kilogramos, ó sea arroba y media, de carbon, distribuido 14.320 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 3.751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor coadura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.º El contratista mantendrá constantemente en el local que se le facilitará en uno de los establecimientos un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 4.000 raciones diarias. El mencionado repuesto deberá ser de las condiciones que se estipulan, y recibido por el Inspector de las cárceles, el cual reconocerá los géneros de que debe componerse; y si encontrase tener dichas condiciones, permitirá su colocacion en el local mencionado. Si otra cosa observare, lo hará presente al contratista á fin de que retire los expresados géneros, y los sustituya con otros que las tengan.

Dicho repuesto servirá de fianza al contratista, y el Inspector será responsable de que exista constantemente, debiendo tener en su poder una de las dos llaves que han de colocarse en la puerta de entrada al referido local, y la otra el contratista, siendo ámbas diferentes.

Del indicado repuesto existente en el local mencionado deberá el contratista hacer diariamente la entrega de las raciones pedidas por el Inspector con anticipacion, el cual presentará su peso en el acto de la entrega á los cocineros, siendo colocadas á su presencia, la de dichos cocineros y el portero de servicio interior en la despensa existente en la cocina, cerrándose despues su puerta con dos llaves diversas, una de las cuales obrará en poder del cocinero mayor, y otra en el de dicho portero hasta el momento de hacer uso de las mismas, lo cual presenciará este.

7.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres y demás artículos que componen el rancho que se suministra á los presos; y en el caso de que encontrasen ser de mala calidad y coadura, podrán ordenar su sustitucion por otro que reúna las condiciones estipuladas, imponiendo al contratista la multa correspondiente segun la siguiente condicion, dando de ella parte á la Junta para que acuerde lo demás que considere procedente; pudiendo oír ántes, si lo creyere conveniente, á dos peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Inspector, y

un tercer caso de discordia elegido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta ó el citado Vocal de turno; esto mismo deberá hacerse si no hubiere conformidad entre el contratista y el Inspector, si por este se rechazase la admision de géneros en el almacén por considerarlos en malas condiciones.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

9.º Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se abmará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta, y certificación del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.º

11. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el remate de que habla la condicion 6.º

15. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

16. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adjudicarse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

17. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

18. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que sea.

19. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—Es copia.—A. Rocas.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.º El pan será recibido por el Inspector de las cárceles en los establecimientos; y si al hacerlo observase no reunir las condiciones estipuladas ó lo encontrase faltar de peso, se opon-

drá á su admision, dando parte inmediatamente al Sr. Vocal de turno para que acuerde la compra de otro por cuenta del contratista, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue su importe en la del citado contratista, imponiendo á este la multa correspondiente segun la condicion 7.º

Si el contratista no se conformase con la resolucion del Inspector, podrá dar parte á dicho Sr. Vocal de turno, el cual, despues de oír á ámbos y reconocer por sí el pan, determinará lo que considere justo, oyendo previamente á dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por sí caso de discordia, si lo considerase necesario, si hecha la entrega del pan á la hora fijada hubiere tiempo para ello; estándose caso contrario á lo determinado por el mismo Sr. Vocal sin otra audiencia.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y pesarán el pan siempre que lo tengan por conveniente; y en el caso de que encontrasen fuese de mala calidad por no reunir las condiciones estipuladas, ó hallasen faltar de peso despues de ser recibido por el Inspector, podrán acordar su sustitucion por otro que les reuna á costa del contratista, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que acuerde se le cargue en cuenta su importe y determine lo que corresponda respecto del Inspector, oyendo previamente á dos peritos y un tercero caso de discordia si lo considerasen preciso y lo solicitasen los dos ó alguno de ellos.

7.º Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.º se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.º

8.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

9.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

12. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 8.º

13. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adjudicarse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. La subasta se verificará el dia 10 del inmediato mes de Setiembre, á las tres y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—Es copia.—A. Rocas y Val.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrar-

se de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'312 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatara el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuándose el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.º se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de . . . . . céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y . . . . . pesetas . . . . . céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—Es copia.—A. Rocas y Val.

—6—

#### Diputacion provincial de Segovia.

##### Comision provincial.

En cumplimiento de lo prescrito por el art. 208 del reglamento para el régimen de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, y de lo acordado por la Excmo. Diputacion de la provincia en sesion de 8 de Abril último, debe proveerse por oposicion el destino de Médico-cirujano de los mismos, dotado con el sueldo de 1.750 pesetas.

Para poder tomar parte en la oposicion los aspirantes deben reunir los requisitos siguientes:

1.º Ser españoles.

2.º Haber recibido los grados de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, y

3.º La presentacion en la Secretaría de la Excmo. Diputacion provincial dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de solicitud firmada por el interesado, acompañada de su título profesional ó copia legalizada del mismo, hoja de estudios y relacion de méritos y servicios.

Terminado el expresado plazo, se fijarán por el Tribunal el día y hora en que hayan de dar principio los ejercicios, y se sortearán á presencia de los aspirantes sus respectivos nombres para la formación de trineas, con arreglo á las bases al efecto aprobadas.

Dichos ejercicios consistirán en la redacción de una Memoria sobre un punto científico sacado á la suerte, en la historia clínica de un enfermo del Hospital ú Hospicio, y en una operación sobre el cadáver, describiendo el procedimiento operatorio despues de una ligera reseña anatómica de la region en que haya de tener lugar, é indicando todos los principales métodos y procedimientos operatorios, los instrumentos necesarios y las razones de preferencia en que se funde el método ó procedimiento elegido.

Las demás reglas para los ejercicios y pormenores sobre los mismos que puedan interesar á los opositores se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público y de los Profesores en Medicina y Cirugía á quienes pueda interesar.

Segovia 10 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Salvador María Sanz, Secretario.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

**SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.**

El lunes 16 del corriente mes, de diez y media á tres y media, se abrirá el pago de la mensualidad de Junio último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

1.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pío civil, de la M á la Q.

2.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pío militar.

3.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

4.º Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pío militar.

5.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

6.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y Monte-pío de Jueces.

7.º Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y tercera clase del Monte-pío militar.

8.º Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.

9.º Retenciones exclusivamente.

Y el domingo 22, de nueve á dos, se pagará á la clase de tropa que cobran cruces pensionadas.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—Gabriel Sánchez Alarcón.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Agosto de 1875.**

- Núm. 219 Antonio Jimenez.—Castel de Ferro.
- 220 Antolin Cuende.—Gijón.
- 221 Bernardino Amo.—Nava del Rey.
- 222 Carmen Garcia.—Mota del Cuervo.
- 223 Cándido Lopez.—Carranque.
- 224 Domingo Rodriguez.—Puebla de Trives.
- 225 Encarnacion Miranda.—Alcalá de H.
- 226 Francisco Dolarea.—Cádiz.
- 227 Fausto Oliver.—Puebla de Sanabria.
- 228 Felipe Sanz Parra.—Torrelaguna.
- 229 Gil Villafranca.—Alceda.
- 230 José Lopez.—Valencia.
- 231 José Jofre.—Guanabacoa.
- 232 Lorenza Santos.—Villar de Ciervo.
- 233 Loreto Hernandez.—Habana.
- 234 Margarita Ramal.—Valenzuela.
- 235 Manuela Felisola.—Barcelona.
- 236 Orencio G. de Azcárate.—Guadalajara.
- 237 Paulina Sierra.—Asco.
- 238 Segundo Bravo.—Las Rozas.
- 239 Ulpiano Pinillos.—Villoslada.

**ESTAFETA DEL ESTE.**

- Número 1 Francisco Gualde.—Priego.
- 2 Decano del Colegio de Abogados.—Murcia.
- 3 Idem id.—Idem.
- 4 Idem id.—Barcelona.
- 5 Idem id.—Granada.
- 6 Idem id.—Málaga.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Bilbao.**

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de la invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en los autos abintestato que en dicho Juzgado y testimonio del infrascripto Escribano se siguen por fallecimiento de Doña María Josefa Meaza Ariznabarreta, natural y vecina que fué de esta villa, he acordado convocar, como convoco por el presente, á todos los que se crean con derecho á la herencia de la misma para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducirle; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 6 de Agosto de 1875.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, de que certifico y firmo con remision.—Calixto de Ansuategui. X—235

**Inca.**

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de las hermanas

Bárbara ó Antonia Bárbara Pol y Moyá y Francisca Pol y Moyá, naturales del lugar de Cousell, sufragáneo de la villa de Alaró, vecina la primera de dicho lugar, y la segunda de la de Llubi, las que fallecieron en dicha villa y lugar, la referida Bárbara ó Antonia Bárbara el día 16 de Agosto de 1866, y la Francisca el día 14 de Diciembre de 1871, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de las mismas, para que en el término de 30 dias comparezcan á denunciarlo ó á usar de su derecho en los méritos de los autos juicio abintestato promovidos á nombre de Antonio é Inés Pol y Moyá, Juana Ana Ferrer y Pol, Juan Ferrer y Pol y Pedro Ferrer y Pericás, en el concepto de legítimo representante de sus hijos menores Antonio, Pedro, Francisca, Inés y Bartolomé Ferrer y Pol; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio, que en derecho hubiere lugar.

Dado en Inca á 6 de Agosto de 1875.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandado de S. S., Juan Bannasar. X—233

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. José María Miller, y dictada en juicio incoado por la Excelentísima Sra. Doña Josefa del Aguila y Ceballos, Marquesa de Espeja y Duquesa de Valencia, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de la Excelentísima Sra. Doña Josefa Ceballos y Alvarez de Faria, Marquesa viuda de Espeja, que falleció al parecer intestada en esta Corte el 9 de Mayo próximo pasado, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El actuario, José María Miller. X—234

**Madrid.—Hospital.**

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Diario oficial de Avisos*, á los que en concepto de herederos ó acreedores tuvieren derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Josefa Cobo Perez, natural de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, de 61 años de edad, ocurrido en 29 de Diciembre de 1873, siendo viuda de José Alvarez y Pobés, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir el de que se creyesen asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado se dará á las diligencias el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.

Es copia de su original, que expido para su insercion en la GACETA oficial, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, donde radican actualmente los autos de abintestato de Doña Josefa Cobo y mi Escribanía.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—232

**Sevilla.—Magdalena.**

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades de esta provincia y á las demás del Reino hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de prendas de la propiedad de Brigida Salceiro y Rubio, natural de Almaden del Azogue, y transeunte, en la cual se ha mandado se ratifique en el parte que produjo y se le ofrece la causa; para lo cual comparezca en este Juzgado, á la que se le concede el término de 15 dias para su presentacion, mediante á no haber podido ser habida, sin embargo de las diligencias practicadas; bajo apercibimiento que de no haberlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en la ciudad de Sevilla á 31 de Julio de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á Juan Antonio de Dios Torrejon, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y María de las Nieves, soltero, carrero, y de 25 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros por atentado y lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como gubernativas y militares, para que tan luego como tengan conocimiento de su presentacion ó encuentre lo hagan entender este llamamiento y comparezcan con las formalidades debidas en este Tribunal; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 2 de Agosto de 1875.—Joaquin Giron.—M. de J. Miguel.

**Torrijos.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Faustino Aguado Lopez, alias Ojazos, natural de Camarena, vecino de Palomeque, soltero, jornalero, de edad de 33 años, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de diligencias en causa criminal pendiente sobre robo de reses lanaras.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades la detencion y remision á este Juzgado de mencionado sujeto, segun tengo acordado en dicha causa.

Dado en Torrijos á 8 de Agosto de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 13 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 12.	Día 13.
Renta perpétua al 3 por 100.....	16'40	16'35-37 1/2-45-55 16'60-57 1/2-55-60
pequeños á plazo.....	16'80	16'25-55-50 16'40-47 1/2-55 16'57 1/2-60-62 1/2 16'65 fin cor. vol.; 16'75-77 1/2 fin próx. vol.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	48'60	48'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	53'50	53'00
interés anual.....	53'25	52'00
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	52'00	52'00
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	62'50	62'50-50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	90'00	90'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	30'30	30'30
Idem nuevas.....	29'50	29'50
Idem de 20.000 rs.....	29'25	29'25
Acciones del Banco de España.....	160'50	161'00-160'50
Obligaciones del timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral.....	100'00	100'00

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

PLAZA	DAÑO.	BENEFICIO.	PLAZA	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	»	Lugo.....	»	1/2
Alicante.....	»	5/8	Malaga.....	»	1/2
Almería.....	»	5/8	Murcia.....	»	3/4
Avila.....	par.	»	Orense.....	»	1/8
Badajoz.....	»	1 1/4	Oviedo.....	»	1 1/4
Barcelona.....	»	1 1/2	Palencia.....	»	1/2
Bilbao.....	»	3/4	Pamplona.....	»	1/2
Burgos.....	»	1/2	Pontevedra.....	»	1/2
Cáceres.....	»	3/4	Salamanca.....	par.	»
Cádiz.....	»	1	San Sebastian.....	»	3/4 y 1
Castellon.....	»	1/4	Santander.....	»	1
Ciudad-Real.....	»	3/4	Santiago.....	»	1/2
Córdoba.....	»	3/4	Segovia.....	1/2	»
Coruña.....	»	1	Sevilla.....	»	1
Cuenca.....	1	»	Soria.....	3/4	»
Gerona.....	»	1	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	»	1/2	Teruel.....	»	1/2 d.
Guadalajara.....	par.	»	Toledo.....	»	3/4
Huelva.....	»	1/2	Valencia.....	»	3/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	5/8
Jaen.....	»	1/2 p.	Vitoria.....	»	3/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	par.	»
Lérida.....	»	1 1/4	Zaragoza.....	»	3/4
Logroño.....	par.	»			

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 12 Agosto.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 21'00.  
3 por 100 interior, á 18 1/2.  
Fondos franceses... { 3 por 100..... á 66'50.  
4 1/2 por 100..... á 96'50.  
5 por 100..... á 104'90.  
Consolidados ingleses..... á 94 9/16.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 48'20 d.  
París, á 8 dias vista, 5'03.

**Observatorio de Madrid.**

**Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1875.**

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	707'89	43'0	42'9	N.....	Calma.
9 de la m.	708'76	26'0	46'8	E.....	Idem.
12 del día..	708'44	30'4	47'6	S.....	Brisa.
3 de la t..	707'98	31'9	47'5	O.....	Calma.
6 de la t..	707'75	29'3	46'9	O.....	Idem.
9 de la n..	708'62	24'6	43'5	N. N. O.	Brisa.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					34'0
Idem mínima de id.....					16'4
Diferencia.....					17'6
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.....					42'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					57'6
Diferencia.....					15'0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

## Ayuntamiento de Madrid.

## Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'29 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la arroba, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.  
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.  
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.  
 Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
 Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro.  
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.  
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.  
 Trigo, de 9'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 17'64 á 22'17 el hectolitro.  
 Cebada, de 6 á 7'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 14'03 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 438.—Carneros, 756.—Terneras, 36.—TOTAL, 930.  
 Su peso en libras... 71,732.—Idem en kilogramos... 32,891.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DIRECCION DE CONSUMO.		TOTAL.
	Plas. Cénst.	Plas. Cénst.	
Toledo.....	»	»	5,993'77
Segovia.....	»	»	2,540'70
Norte.....	»	»	5,727'54
Bilbao.....	»	»	997'98
Aragon.....	»	»	2,303'82
Valencia.....	»	»	7,459'52
Mediodía.....	»	»	7,907'67
Correos.....	»	»	44'88
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»
Fábricas de cerveza: cuarto período.....	»	»	»
Mataderos.....	»	»	9,005
TOTAL.....	»	»	41,652'55

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

La Mujer comparada con el Hombre.—Apuntes filosófico-médicos, por el Dr. G. Encinas.

Impreso en un elegante volumen, despues de haberse publicado en *La Revista Europea*, el estudio del Dr. Encinas merece efectivamente lograr mayor vida que la que suelen tener los trabajos que ven la luz pública en diarios y demás revistas periódicas. Confieso francamente que al conocer el tema que se había propuesto el autor, así como la profesion social del mismo, y aun despues de leer los párrafos del exordio en que ofrece hacer la exposicion de sus estudios filosófico-médicos acerca de la mujer comparada con el hombre, adquiridos todos por la observacion y experimentacion, y tomados exclusivamente de la naturaleza, temí que siguiera un exámen materialista, de carácter más anatómico que psicológico, y en el que la materia triunfante del espíritu constituyera un estudio poco á propósito para la generalidad de los lectores. Me he equivocado, y quiero proclamar desde luego mi error. El Sr. Encinas se presenta idealista, y acaso se deja arrastrar por un exagerado idealismo: más poeta que Médico, se complace en consignar las ventajas morales de la mujer, y hace recordar involuntariamente en ocasiones los estudios que acerca de un ser tan interesante han publicado en otros países eminentes pensadores de la escuela idealista. No creo que hubiera sido necesario para acentuar en su estudio comparativo las ventajas de la mujer sobre el hombre emitir la atrevida idea de haberle precedido en el orden de la creacion; pero no soy el llamado á dirigirle advertencia alguna por su afirmacion. No creo tampoco que su exagerada parcialidad en pro de la mujer la favorezca en tan alto grado como el autor supone y desea; pero como la parcialidad del autor es respetable, debe ser respetada, considerando en su libro la profundidad de muchas de sus observaciones, el excelente golpe de vista con que hace resaltar las condiciones morales y físicas de la mujer, y el acierto con que ha sabido hacer que confirmen sus doctrinas los razonamientos y observaciones de otros autores.

Tratar del plan de la obra, y privarla en un árido extracto de lo que constituye su mérito principal, no es ciertamente el objeto que me he propuesto. Limitome por lo tanto á consignar su aparicion, y á tributar al Profesor clínico de la Escuela de Medicina el elogio que merece por consagrarse á una índole de estudios poco comunes en nuestra patria.

Tampoco me permite extenderme más en su exámen el número de obras que galantemente me han sido remitidas, y reclaman un lugar en mis humildes revistas.

## Anuario de construccion, por D. M. Monasterio.

Destinada esta obra á contener los datos que más interés ofrecen á los constructores y propietarios en la práctica de la edificacion, reúne los más indispensables para el objeto, segun de su exámen se desprende.

En efecto, en la última edicion aparecen clasificados y divididos en tres grandes secciones; comprendiendo la primera los relativos á pesas y medidas, listas del personal facultativo, tarifa de honorarios, parte dispositiva sobre ensanche de poblaciones, policia urbana, seguros de incendios, abastecimiento de aguas &c., con indicaciones además acerca del régimen de las obras: la segunda las series de precios de efectos, útiles, herramientas, aparatos, jornales, materiales y mano de obra, los compuestos de las diversas fábricas y los de todo coste; y la tercera los que se refieren á pesos de materiales y fábricas, y á detalles del importe á que han resultado, por unidad de superficie y por talleres, varias de las edificaciones llevadas á cabo en la localidad en los últimos años. Como complemento se adiciona otra de anuncios, y el plano de Madrid con la explicacion respectiva.

La gran extension dada á este trabajo y su buen desempeño inducen á creer con fundamento que servirá de frecuente y provechosa consulta á las clases á cuyo uso se destina, revelando en el autor suma laboriosidad y conocimientos poco comunes de los diversos ramos que se relacionan con la edificacion.

En este concepto el libro llena un vacío que existia en la práctica del arte de construir; y aparte de su valor real por la utilidad que presta, tiene el mérito de la iniciativa por ser el primero de su clase que se ha publicado; siendo de desear por lo tanto que alcance, como es presumible, un éxito completo.

Catecismo de los maquinistas y fogoneros, publicado por la Asociacion de Ingenieros de Lieja, traducido por J. G. Malgor.—Segunda edicion.

Incompetente el que suscribe para el exámen de obras de carácter técnico como la presente, tendria que limitarse á la indicacion bibliográfica de la misma si el prólogo que la precede, escrito por el Sr. Vicuña, no le llevase á más exacto conocimiento de lo que es y representa la obra. La circunstancia de no existir en España escuela alguna especial para la formacion de maquinistas, á pesar del gran número de los mismos que reclaman las Compañías de ferro-carriles especialmente, hace muy necesarias publicaciones de la índole del Catecismo del Sr. Malgor. Ciertamente que en el Conservatorio de Artes se dan las enseñanzas preparatorias para el conocimiento del vapor, pero no se da curso especial de máquinas; cierto es que no faltan otros establecimientos donde se explica el conocimiento del motor universal; pero carecemos de otras destinadas á formar maquinistas, montadores y contramaestres, clases intermedias entre el Ingeniero y el bracer, tan necesarias hoy en España para evitar que vengan obreros de otros países, más exigentes que hábiles en muchas ocasiones. La instruccion que los obreros españoles pueden adquirir con obras como la que recomienda el Sr. Vicuña contribuirá poderosamente á hacerles mejorar en situacion social, aumentando sus rendimientos y disminuyendo su trabajo manual.

El Catecismo de fogoneros es debido á la iniciativa de la Asociacion de Ingenieros de Lieja, que comprendiendo la importancia que tendria una publicacion de esta índole, confiada á quien dominando la parte teórica de la cuestion fuera al propio tiempo muy práctico en la materia y tuviese la necesaria habilidad para hacerse comprender por todos, encomendó esta tarea á cuatro de sus más ilustrados individuos, los Sres. Beer, Vaux, Perard y Stevart. En 1870 se dió á luz en España por el Sr. Malgor la version de este librito, cuyo éxito extraordinario ha hecho preciso que se publique la segunda edicion que acaba de ponerse á la venta.

El Mar, por Michelet.—El Insecto, por idem.—Fisiologia de las treinta bellezas de la mujer, por Debay.—La Madre, por E. Pelletan.

El Sr. D. Mariano Blanch me ha favorecido últimamente con cuatro traducciones que demuestran su deseo de dar á conocer entre nosotros obras justamente acreditadas en Francia, así como la inteligencia con que ha sabido verterlas al patrio idioma. Cumplido con el traductor un deber de cortesía y acusado el recibo de sus trabajos, no me es posible entrar en el exámen detenido de los mismos, tanto porque su procedencia extranjera los coloca fuera de las condiciones de mis ligeras revistas, como porque serán muy pocas las personas que, siguiendo el moderno movimiento literario y filosófico, no conozcan los libros á que me refiero.

El Mar, de Michelet, es acaso la obra preferente entre las muchas de su autor, así por la grandeza de su asunto como por el admirable estilo en que se encuentra el tema desarrollado. El Insecto, del mismo autor, ofrece encantos no menores, aun cuando las exigencias del tema y el criterio con que lo desarrolla le hagan en ocasiones más soñador que analítico, más poeta que filósofo. La Fisiologia descriptiva de las treinta bellezas de la mujer, del célebre higienista Debay, que valdria infinitamente más si encubriese mejor lo humano, como ha dicho de ella un reputado crítico, tiene importancia verdadera y mérito positivo: coloca conocimientos científicos muy necesarios al alcance de la generalidad, y hace grato el estudio de los más áridos asuntos. Finalmente, el libro de Pelletan, La Madre, si bien se aparta del carácter con que se considera generalmente á la mujer y encierra teorías no muy conformes con la organizacion social, es obra de un pensador; tiene consideraciones dignas de estudio, y en tal concepto merecia ser conocida en nuestro idioma.

Respecto á la traduccion, elegante casi siempre, no deja de tener algunos defectos de construccion, acaso por las analogías existentes entre la lengua francesa y el dialecto catalan, más de notar en el Sr. Blanch que en otros autores, por lo mismo que busca lo castizo de la construccion cas-

tellana, y que se nos presenta en sus escritos más partidario del arcaísmo que del neologismo.

Reseña histórica de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid y sus principales joyas, escrita por el Bibliotecario de la misma D. Joaquin Malo y Calvo.—Madrid, 1875, imprenta de Rojas.

Digno de elogio por varios conceptos es el folleto dado á la estampa por el Sr. Malo; pues además de que el escaso interés que ofrece para la generalidad esta índole de obras reduce mucho el número de sus lectores y hace gravosa su publicacion, el estudio y trabajo que representa la del Bibliotecario de la Facultad de Medicina hace aumentar muy considerablemente su valor. Ligada la Biblioteca de San Carlos á la Facultad de Medicina, ha participado de sus diversas alternativas, teniendo periodos de brillo y otros de decadencia; sufriendo las consecuencias de la situacion general del país y los múltiples cambios que este ha experimentado desde el glorioso reinado de Carlos III. Por eso mismo ofrece la lectura del librito en que me ocupo un interés más general del que pudiera suponerse por su título, y muchas de las consideraciones que en él se formulan pueden contribuir mucho al conocimiento del período histórico á que se contrae. Los aficionados á la bibliografía pueden consultar en la última parte del folleto útiles referencias de obras que han llegado á ser rarísimas en el comercio y muy buscadas por los hombres de ciencia.

Anales de la Cruz Roja, por D. Saturnino Jimenez Enrich.—Barcelona, 1875.

Existe en nuestra patria un escritor tan inteligente como laborioso, y tan laborioso como modesto, cuyos diferentes escritos sobre varias materias, firmados con diversos pseudónimos, han sido siempre acogidos con el mayor aprecio por el público. Abandonando hoy el injustificado misterio en que envolvía su nombre, lo acaba de asociar á una obra en extremo interesante y que responde á más altos fines que sus primeros trabajos literarios. Dar á conocer la constitucion, deberes y grandes servicios de la asociacion, que impulsada por la caridad lleva el consuelo á los campos de batalla, rescata las vidas de los soldados, fortalece al moribundo y da piadosa sepultura al cadáver; reseñar con toda la magia del más castizo estilo los grandes beneficios prestados á la humanidad por las secciones españolas durante los últimos años de sangrientas discordias, hé aquí el objeto que se impuso el Sr. Jimenez, y que ha realizado de una manera completa y feliz. La indicacion bibliográfica de la obra es el más exacto compendio y resumen de los puntos que abraza: en los *Anales de la Cruz Roja* se pinta su origen, vicisitudes y desenvolvimiento; sus hechos principales, sus héroes y sus mártires; su organizacion y sus reglamentos; reseñas histórico-aneecdóticas de los servicios prestados por la misma en nuestras contiendas civiles; papel que desempeña en la actual civilizacion y en los fastos de las guerras contemporáneas.

Tales son los puntos que comprende el extenso trabajo del Sr. Jimenez Enrich, ejecutado para honrar y enaltecer una institucion cosmopolita—segun sus palabras—como la caridad; universal como el bien, inmutable en su esencia como la virtud, grande por sus fines, noble por su abolengo y santa por su carácter; una asociacion que no pide más que el apoyo de las gentes buenas, ni aspira más que á la satisfacion de cumplir con su deber y la gloria de haber merecido las bendiciones de la humanidad.

La parte material del libro del Sr. Jimenez corresponde á la importancia del asunto, á la competencia del autor y al crédito de la casa editorial de Barcelona de Espasa hermanos, y constituye un hermoso volumen de 800 páginas, con varias láminas de muy subido mérito.

M. OSSORIO Y BERNARD.

## Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

## SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir  
 Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardetus.)—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Palomol—Las modistas de Nápoles, baile.—¿Come el Duque?

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Al que no quiere caldo....—El Sr. de Rascati.—El noventa y tres.—El mundo al revés.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 84.)—A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno impar.—Por no explicarse.—Novia y dinero.—Alza y baja.—Guerra y venganza.—Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que se ejecutarán los Meteoros ó Vuelos eléctricos.